

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto

Contenido

TÍTULO PRIMERO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo Primero	2
Disposiciones Generales	2
TÍTULO SEGUNDO	6
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA	6
Capítulo Primero	6
De los Cuerpos que integran el Servicio	6
Capítulo Segundo	7
De la estructura de rangos del Servicio	7
TÍTULO TERCERO	7
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES	7
Capítulo Primero	7
De las disposiciones preliminares	7
Capítulo Segundo	9
De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango	9
Capítulo Tercero	13
Del procedimiento	13
TÍTULO CUARTO	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	18

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como el de la Función Técnica, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el miembro del Servicio para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderán los términos siguientes:

Actividades de Capacitación: Los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Anexo Técnico: Documento que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establecen tablas de valoración de méritos para la promoción en la estructura de rangos del SPEN y las reglas para operar el esquema de retribuciones de los miembros titulares del SPEN.

Cuerpo de la Función Ejecutiva: Grupo de miembros del Servicio que ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de la Función Técnica: Grupo de miembros del Servicio que ocupan plazas de puestos establecidos en el Catálogo, que realizan funciones especializadas.

Estatuto de 1999: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas.

Estatuto de 2010: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Evaluación del Desempeño: Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Miembro titular del cargo o puesto: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional con titularidad en un cargo o puesto incluido en el Catálogo.

Nombramiento provisional: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo de la Junta a favor de una persona en un cargo o puesto en el que haya ingresado al Servicio y cuya vigencia conservará hasta la emisión del acuerdo de la Junta que le otorgue la titularidad o cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto para conferirle la titularidad y el rango correspondiente.

Procedimiento laboral disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes del INE, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los cargos y puestos de los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica del Servicio.

Registro del Servicio: Es el registro del Servicio que comprende la información básica de los miembros del Servicio.

Titularidad: La obtienen por única vez los Miembros del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro órgano del Instituto.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables al miembro del Servicio adscrito en los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en el Servicio y que obtenga la Titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Para la interpretación de estos Lineamientos, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, señalados en el artículo 5, párrafo 2, de la Ley, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 6. La DESPEN podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor

eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta a propuesta de la DESPEN, previa opinión de la Comisión del Servicio.

Artículo 8. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, fracción I del Estatuto.

Artículo 9. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y de conformidad con el procedimiento para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio.

Artículo 10. Al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el rango inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio

Artículo 11. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional y se organizará en los cuerpos siguientes:

- I. Cuerpo de la Función Ejecutiva, y
- II. Cuerpo de la Función Técnica.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos cuerpos y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 12. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica estarán constituidos con los cargos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo.

Artículo 13. Los Cuerpos del Servicio y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo De la estructura de rangos del Servicio

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Ejecutiva, se integrará de la manera siguiente:

- I. Ejecutivo Electoral Rango Inicial;
- II. Ejecutivo Electoral Rango “C”;
- III. Ejecutivo Electoral Rango “B”, y
- IV. Ejecutivo Electoral Rango “A”.

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Técnica, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango “C”;
- III. Técnico Electoral Rango “B”, y
- IV. Técnico Electoral Rango “A”.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral, señalados en el artículo 5 del Estatuto, y se basará en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación y equidad de género;

- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación Permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos, y
- VIII. Rendición de cuentas.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 19. La Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará anualmente el otorgamiento de promociones en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los cuerpos del Servicio.
- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral, la cual estará supeditada a la suficiencia presupuestal del Instituto, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de retribuciones del miembro del Servicio que resulte promocionado. El incremento se pagará en forma bimestral y conforme a la Tabla que autorice la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- III. Para participar en el otorgamiento de promociones en rango, la DESPEN tomará en consideración a todos los miembros titulares del Servicio sin necesidad de que medie solicitud.
- IV. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez días o más, durante el ejercicio valorado.
- V. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario durante el ejercicio valorado, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez

días de suspensión. Concluido lo anterior, la DESPEN iniciará el procedimiento de reposición de conformidad con estos Lineamientos.

- VI. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento laboral disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VIII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los cuerpos del Servicio.
- IX. Las promociones en rango serán independientes del ascenso de los miembros del Servicio al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público.
- X. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Para aspirar a obtener el Rango “C”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo

de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público;

V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve;

VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y

VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, un proceso electoral federal en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”, o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el rango “C”, y

VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango "B", al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, dos procesos electorales federales durante el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en dos procesos electorales federales en el tiempo que haya permanecido en el Rango "B", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango "B";
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B", y
- VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Para aspirar a obtener el Rango "C", los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante Concurso Público;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”;

III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “B”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;

III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. El Anexo Técnico de los presentes Lineamientos contendrá las tablas de valoración de méritos con las que se calculará el puntaje de cada miembro del Servicio que aspire a obtener una promoción en rango.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las promociones en rango, la tabla de valoración de méritos señaladas en el artículo anterior, considerarán la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la Evaluación del Desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación o, en su caso, Capacitación;
- III. Título de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del Instituto Nacional Electoral o maestrías afines a la función del cargo/puesto;
- IV. Méritos obtenidos por el miembro del Servicio, como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero Del procedimiento

Artículo 29. La Junta aprobará anualmente, a propuesta de la DESPEN y previa opinión de la Comisión del Servicio, el otorgamiento de promociones en cada uno de los rangos que integran cada uno de los cuerpos del Servicio. Para tal efecto:

1. La DESPEN identificará a los miembros del Servicio que cumplen los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.
2. Una vez que se identifique a los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos, la DESPEN aplicará las tablas de valoración de méritos administrativos incluidas en el Anexo Técnico de estos Lineamientos, con el fin de establecer, en su caso, el orden de otorgamiento de las promociones, conforme a lo establecido en el artículo 33 de los presentes Lineamientos.
3. La DEA determinará el impacto presupuestal correspondiente.

Artículo 30. El número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 44 y 45 de estos Lineamientos. En todo caso, el impacto presupuestal correspondiente deberá ser determinado por la DEA.

Artículo 31. Para efectos del artículo 29, la DESPEN elaborará:

1. Una lista con los miembros del Servicio candidatos a obtener promoción en rango;
2. El dictamen técnico general que sustente la propuesta;
3. Los dictámenes individuales de los miembros del Servicio propuestos, y
4. El dictamen presupuestal formulado por la DEA y que determine el monto bimestral a pagar a cada miembro del Servicio con motivo del otorgamiento de la promoción.

Artículo 32. En el Anexo Técnico se establecerán las reglas para la asignación de los montos que, como resultado de las promociones otorgadas, se entregarán a los correspondientes miembros del Servicio.

Artículo 33. Para valorar los méritos con que cuenten los interesados, la DESPEN aplicará las tablas de valoración de méritos que forman parte del Anexo Técnico de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, la DESPEN identificará a los miembros del Servicio que estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 34. Por cada candidato a obtener la promoción, la DESPEN elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Para efectos de lo establecido en el artículo 29, numeral 2 de los presentes Lineamientos, la DESPEN elaborará una lista en la que se ordenará, de mayor a menor, a los candidatos con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos.

Artículo 36. En su caso, la DESPEN considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación y con el propósito de respetar el número

máximo de promociones a otorgar, la DESPEN aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o en Capacitación;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales federales como miembro titular del Servicio;
- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado), y;
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio.

Artículo 37. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de candidatos a obtener una promoción en rango, la DESPEN elaborará un dictamen preliminar individual basado en la hoja de control citada en el artículo 34 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 38. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPEN comunicará a todos los miembros titulares que cumplen el requisito de antigüedad para obtener una promoción en rango y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, el dictamen preliminar individual, con el propósito de que puedan presentar ante la DESPEN, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 39. La DESPEN elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

Artículo 40. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los documentos señalados en el artículo 31 y el proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros del Servicio que cumplan con los

requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

Artículo 41. Corresponderá a la DESPEN, con el apoyo de las direcciones ejecutivas, las Unidades Técnicas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros del Servicio la obtención de la promoción en rango.

Artículo 42. La DESPEN enviará a la DEA la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43. Para determinar las promociones, la DESPEN deberá excluir al personal de la Rama Administrativa, del conjunto de cargos o puestos en los que hayan sido evaluados.

Artículo 44. Si a un miembro del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango se le inicia un procedimiento laboral disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 45. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado y resulte en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 46. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPEN determinará si los miembros del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 44 y 45 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

I. El miembro del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento laboral disciplinario o administrativo o la

inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.

II. Si el procedimiento laboral disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro del Servicio concluyen antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 39 de estos Lineamientos, la DESPEN valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPEN colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

III. Si el procedimiento laboral disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPEN valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, la DESPEN someterá la promoción a la aprobación de la Junta, previa autorización de la Comisión. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del miembro del Servicio que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

Artículo 47. Si el miembro del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo referido en el artículo 40 de los estos lineamientos.

Artículo 48. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior.

En caso de que un miembro del Servicio, ascienda del cuerpo de la Función Técnica al Cuerpo de la Función Ejecutiva, adquirirá por ese hecho el Rango Inicial.

Artículo 49. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio, de conformidad con los artículos 188, 189 y 190 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 50. Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los cargos de Coordinador y Director de Área, la DESPEN conformará un estrato que agrupe ambos cargos.

Artículo 51. Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los puestos de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados y Técnico en Procesos Electorales se integrará un estrato común a dichos puestos.

Artículo 52. En el caso que la Junta ordene la adición de nuevos cargos o puestos, o la supresión por reestructuración, la DESPEN, de oficio, tomará en consideración la nueva composición de plazas, para la conformación de estratos de cargos o puestos evaluados y la identificación del 25% superior en la evaluación del desempeño que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2017.

Tercero. Se abrogan el Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, y el Acuerdo CG305/2010, denominado “Lineamientos para integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 y reformados con el Acuerdo CG01/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, y el Acuerdo JGE143/2010, denominado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la Valoración de

Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango se incorporarán al modelo regulado por los presentes lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Quienes hayan obtenido algún rango de los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos en el modelo de promociones que deriva del Estatuto de 2010, quedarán incorporados al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica, según corresponda, en el rango correspondiente, reconociéndoles el avance en el cumplimiento de requisitos en dicho rango para aspirar a obtener un rango superior.
2. A quienes ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se les incorporará en el rango Inicial del modelo que regulan los presentes Lineamientos, reconociéndoles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.
3. Quienes han obtenido rangos del IV al VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, quedarán incorporados en el modelo de promociones que regulan los presentes Lineamientos, en el rango "C" del Cuerpo que corresponda.

Quinto. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 21 Fracción II, para poder aspirar a ser promovidos al rango "C".

Sexto. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan los presentes Lineamientos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1° de enero de 2018, lo que ocurra primero.

Séptimo. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 y que cumplan los requisitos correspondientes para la promoción al siguiente rango conforme a ese modelo, podrán tener derecho a recibir el equivalente de la retribución única prevista en ese modelo en caso de separarse del Instituto Nacional Electoral antes que concluya el año 2017, mediante un Programa o Plan de retiro u otra causal.